



VISTO:

El Expediente N° 641.384-CPE-92

CONSIDERANDO:

Que, a partir del análisis comparado de la evolución de la matrícula estatal de los niveles obligatorios, tomando como referencia de comparación la matrícula final 2023 y en el otro extremo la matrícula al inicio del ciclo lectivo 2026, se evidencia una disminución sostenida en los tres niveles del sistema educativo provincial;

Que, el decrecimiento de la matrícula en el período estudiado representó una reducción en el Nivel Inicial de 11.335 a 8.146 estudiantes, representando un 28,1 % menos; en el Nivel Primario de 34.358 a 30.593 estudiantes, representando un 11,0 % menos y, en Nivel Secundario de 27.456 a 26.225 estudiantes, representando un 4,5 % menos;

Que, en términos sistémicos, la matrícula total sumada de estos niveles se redujo de 73.149 estudiantes en 2023 a 64.964 en el inicio del ciclo lectivo 2026, lo que representa una retracción global del 11,2 % en apenas dos ciclos lectivos;

Que, se trata de una contracción acumulada significativa que, si se analizara bajo un criterio estrictamente demográfico, presupuestario y con el alcance normativo del sistema educativo, podría haber derivado en una reducción proporcional de salas, secciones, cargos, horas cátedra y recategorización institucional;

Que, el gobierno provincial adoptó una decisión política y técnica, con énfasis en el desarrollo humano integral de los santacruceños, que implica sostener integralmente los puestos de trabajo existentes e incrementar progresivamente las plantas funcionales mediante nuevas creaciones en los establecimientos que así lo requirieran con el objetivo primordial de fortalecer las trayectorias educativas, poniendo la mirada en la mejora de la enseñanza de acuerdo a los desafíos que la realidad social determina;

Que, entre 2024, 2025 y durante los primeros meses de 2026, se autorizó aperturas de nuevas divisiones, y la creación de cargos y un volumen considerable de horas cátedra, en todos los niveles y, con especial énfasis, en el Nivel Secundario y en la modalidad Técnico Profesional.

Que, desde una perspectiva economicista, la caída de matrícula podría haber justificado una reducción proporcional de divisiones, cargos y horas cátedra;

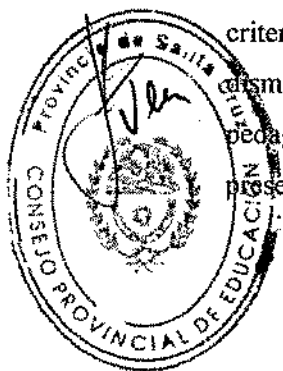
Que, la decisión del gobierno de Santa Cruz implicó un esfuerzo presupuestario orientado a incrementar la inversión educativa con nuevas creaciones de divisiones, cargos y horas cátedra, pese a la reducción de 8.185 estudiantes;

Que, este comportamiento presupuestario expresa una concepción del sistema educativo centrada en la calidad de las condiciones de enseñanza y aprendizaje, más allá de la variación cuantitativa de la matrícula;

Que, desde los enfoques políticos, técnico pedagógico, la decisión se fundamenta en criterios estructurales orientados a optimizar la relación docente-estudiante, en un contexto donde la disminución de matrícula no se tradujo en ajuste, sino en la posibilidad de mejorar la densidad pedagógica, favorecer el cuidado de las trayectorias educativas y fortalecer la atención a la diversidad presente en las aulas posibilitando el seguimiento personalizado de las trayectorias educativas;

Que, esta decisión se fundamenta en el fortalecimiento de la obligatoriedad y la /////

//.-





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

// -2-

terminalidad, para garantizar la educación obligatoria, generando las condiciones para el acceso, permanencia, egreso y certificación de los estudiantes santacruceños;

Que, la situación de baja de matrícula no se asume como una crisis, sino como una variable sustancial que genera una oportunidad para movilizar, transformar y debatir instancias claves del proceso de transformación educativa centrada en la mejora de la enseñanza, la generación de nuevos entornos educativos, donde los protagonistas del “hacer escuela” sean una de las bases estructurales para el desarrollo integral de la educación;

Que, la estabilidad laboral como política pública se basa en el sostenimiento del empleo docente y se constituye como una política de cuidado y garantía de derechos;

Que, frente a un escenario de retracción demográfica, y de complejidad económica financiera, el Estado Provincial opta por fortalecer, y no retraer, la inversión educativa, consolidando una visión de la educación como derecho y no como variable de ajuste;

Que, la decisión adoptada se inscribe en una concepción del estudiante como ser social y sujeto pleno de derecho, cuyo acceso, permanencia y egreso constituyen responsabilidad indelegable del Estado;

Que, cada estudiante requiere condiciones institucionales que aseguren acompañamiento, inclusión y oportunidades reales de aprendizaje, entendiendo que la educación determina las particularidades y generalidades del desarrollo y crecimiento de las comunidades;

Que, el Poder Ejecutivo decide priorizar la construcción de mejores condiciones estructurales para la enseñanza y aprendizaje con el objetivo de la mejora de la calidad educativa, garantizando entornos institucionales sólidos, equipos docentes estables y una oferta curricular diversificada;

Que, de este modo se afianza una política de fortalecimiento del sistema educativo provincial, en la que la calidad, la estabilidad y el derecho a la educación junto a la defensa del trabajo se imponen por sobre cualquier criterio restrictivo de ajuste demográfico;

Que por Acuerdo N° 052/24 emanado de este organismo, en su Artículo 1° se suspende la aplicación del Acuerdo N° 134/92 referido a la Reglamentación para las Unidades Educativas dependientes de este Consejo Provincial de Educación, por el ciclo lectivo 2024;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 0691 de fecha 07 de abril de 2025, se suspende transitoriamente para el ciclo lectivo 2025, la aplicación de los incisos 11) y 12) del Artículo 1° del Acuerdo N° 134/92, y se determinaban los alcances que tendría la misma en referencia a resguardos;

Que por Resolución N° 0547 de fecha 13 de marzo de 2026, emanada de la presidencia de este organismo, se determinó la continuidad de los resguardos planteados, con los mismos alcances de la Resolución N° 0691/25, los cuales serían hasta el 31 de marzo del corriente año;

Que, en igual sentido, mediante Resoluciones N° 0709 de fecha 30 de marzo de 2026, y N° 1023 de fecha 28 de abril de 2026, emanadas de la presidencia de este organismo, se determinó la continuidad de los resguardos planteados en el marco de las negociaciones realizadas en fechas 17 y 19 de marzo de 2026, con los mismos alcances de la Resolución N° 0691/25, los cuales serán hasta el 30 de abril y 31 de mayo del corriente año;

Que los docentes que se encuentren en situación de resguardo y revistan en condición de titulares serán declarados en disponibilidad conforme a los alcances del Artículo 20° de la Ley N° //

//.-



1192



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-3-

14.473 -Estatuto del Docente. Por su parte, aquellos que se desempeñen en carácter de interinos, tendrán prioridad en la toma de cargos, de acuerdo con su competencia de títulos, debiendo previamente renunciar a dicho resguardo;

Que, atento al tiempo transcurrido y en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar en consecuencia el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 192° inciso e) de la Ley Provincial N° 3305;

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER el sostenimiento de las fuentes laborales de los docentes en resguardo 2026 como política de Estado, mediante la consolidación de la inversión educativa y la reivindicación de la Educación como un derecho y no como una variable de ajuste, con el fin de garantizar entornos institucionales sólidos, el empleo docente y una oferta curricular diversificada, hasta la finalización del presente ciclo lectivo.-

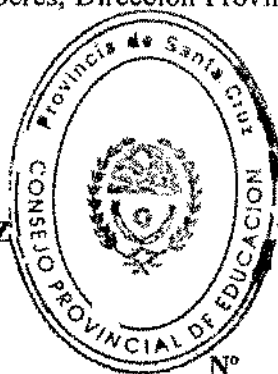
ARTÍCULO 2°.- DEFINIR que estos cargos se integran al entramado de la organización institucional con el objetivo de potenciar el Proyecto educativo institucional y fortalecer las trayectorias educativas, en una relación de sostenimiento de fuente laboral de un cargo y un docente.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el docente que se encuentre con este resguardo cumplirá funciones pedagógicas asignadas por el Consejo Provincial de Educación. Que los docentes que se encuentren en situación de resguardo y revistan en condición de titulares serán declarados en disponibilidad conforme a los alcances del Artículo 20° de la Ley N° 14.473 -Estatuto del Docente. Por su parte, aquellos que se desempeñen en carácter de interinos, tendrán prioridad en la toma de cargos, de acuerdo con su competencia de títulos, debiendo previamente renunciar a dicho resguardo;

ARTÍCULO 4°.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192° inciso e) de la Ley Provincial N° 3305.-

ARTÍCULO 5°.- TOME RAZÓN Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Gestión Administrativa, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, Dirección General de Educación Artística, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Especial, Dirección General Regional Zona Norte, Dirección General Regional Zona Centro, Dirección Regional Zona Sudoeste, Juntas de Clasificación de Educación respectivas, Dirección Provincial de Liquidación de Haberes, Dirección Provincial de Gestión de Personal, cumplido, ARCHÍVESE.-


VERÓNICA L. MUÑOZ
Secretaria General




Lic. IRIS ADRIANA RASGIDO
Presidente

1192

RESOLUCIÓN
vlm

/26.-